



EXPEDIENTE N° : 1618-2017-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : ROCATECH S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA TIABAYA
UBICACIÓN : DISTRITO DE TIABAYA, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE AREQUIPA
SECTOR : INDUSTRIA
RUBRO : CEMENTO
MATERIA : ARCHIVO

Lima, 28 MAR. 2018

VISTO: El Informe Final de Instrucción N° 133-2018-OEFA/DFAI/SFAP; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. El 15 de febrero de 2017 se realizó una acción de supervisión regular (en adelante, **Supervisión Regular 2017**) a las instalaciones de la Planta Tiabaya² de titularidad de Rocatech S.A.C. (en adelante, **Rocatech**). El hecho verificado se encuentra recogido en el Acta de Supervisión³ del 15 de febrero de 2017 (en adelante, **Acta de Supervisión**).
2. A través del Informe de Supervisión N° 213-2017-OEFA/DS-IND⁴ del 30 de marzo de 2017 (en adelante, **Informe de Supervisión**), la Dirección de Supervisión analizó el hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2017, concluyendo que Rocatech habría incurrido en una supuesta infracción a la normativa ambiental.
3. Mediante la Resolución Subdirectoral N° 673-2017-OEFA/DFSAI/SDI del 28 de abril de 2017⁵, notificada a Rocatech el 25 de mayo de 2017⁶, la Autoridad Instructora (ahora, **Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas⁷ - SFAP**) de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (ahora, **Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos⁸**) inició el presente procedimiento

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20521676478.

² La Planta Tiabaya se encuentra ubicada en la Variante Uchumayo, Km. 6, distrito de Tiabaya, provincia y departamento de Arequipa.

³ Folios 27 al 33 del Expediente.

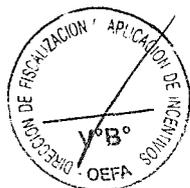
⁴ Folios 10 al 16 del Expediente.

⁵ Folios 132 al 133 del Expediente.

⁶ Folio 134 del Expediente.

⁷ Cabe indicar que a la fecha de notificación de la Resolución Subdirectoral el órgano encargado para imputar cargos se denominaba Subdirección de Instrucción e Investigación, quien hacía las funciones de autoridad instructora; no obstante, a la fecha de emisión del presente Informe, de acuerdo al nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM es la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas quien ha asumido la función de autoridad instructora de los procedimientos administrativos sancionadores relacionadas a las actividades productivas de agricultura, pesca, acuicultura e industria manufacturera y la encargada de realizar la imputación de cargos.

⁸ De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, vigente desde el 22 de diciembre de 2017, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos es la autoridad encargada de conocer y resolver en primera instancia los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento a la normativa ambiental, a los instrumentos de gestión ambiental y otras obligaciones ambientales. En ese sentido, toda mención a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos en el presente PAS debe entenderse a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.





administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) contra Rocatech, imputándole a título de cargo la presunta infracción contenida en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 673-2017-OEFA/DFSAI/SDI.

4. El 22 de junio de 2017, Rocatech presentó su escrito de descargos (en lo sucesivo, **escrito de descargos I**)⁹ a la Resolución Subdirectoral N° 673-2017-OEFA/DFSAI/SDI.
5. El 10 de noviembre de 2017 se llevó a cabo la audiencia de Informe Oral solicitada por Rocatech en su escrito de descargos I (en adelante, **Informe Oral I**).
6. Posteriormente, a través de la Resolución Subdirectoral N° 0019-2018-OEFA/DFAI/SFAP del 11 de enero de 2018¹⁰, notificada el 15 de enero de 2018¹¹, (en adelante, **Resolución Subdirectoral**) la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas varió la presunta infracción imputada mediante Resolución Subdirectoral N° 673-2017-OEFA/DFSAI/SDI, imputándole a título de cargo la presunta infracción contenida en la Tabla N° 2 de la Resolución Subdirectoral.
7. El 16 de enero de 2018, Rocatech presentó un escrito adicional¹² (en adelante, **escrito adicional I**).
8. Mediante Resolución Subdirectoral N° 077-2018-OEFA/DFAI/SFAP del 7 de febrero de 2018¹³, notificada el 9 de febrero de 2018¹⁴, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas amplió por tres (3) meses el plazo de caducidad del PAS iniciado contra Rocatech.
9. El 9 de febrero de 2018, Rocatech presentó sus descargos (en lo sucesivo, **escrito de descargos II**)¹⁵ al presente PAS.
10. El 8 de marzo de 2018 se llevó a cabo la audiencia de Informe Oral solicitada por Rocatech en su escrito de descargos II (en adelante, **Informe Oral II**).
11. El 21 de marzo de 2018¹⁶ Rocatech presentó la información adicional señalada en el Informe Oral II (en adelante, **escrito adicional II**).

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL

12. El presente PAS se encuentra en el ámbito de aplicación del artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país, por lo que corresponde aplicar al mismo las disposiciones contenidas en la citada Ley, en las "Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Normas Reglamentarias**) y en el Texto Único

⁹ Folios 136 al 208 del Expediente.

¹⁰ Folios 224 al 226 del Expediente.

¹¹ Folio 232 del Expediente.

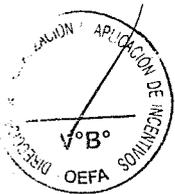
¹² Folios 228 al 231 del Expediente.

¹³ Folios 233 al 234 del Expediente.

¹⁴ Folio 235 del Expediente.

¹⁵ Folios 237 al 303 del Expediente.

¹⁶ Folio 304 del Expediente.





Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en lo sucesivo, **TUO del RPAS**), al tratarse de un procedimiento en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD¹⁷.

13. En ese sentido, se verifica que la infracción imputada en el presente PAS es distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del artículo 19° de la Ley N° 30230, pues no se aprecia que la supuesta infracción genere daño real a la salud o vida de las personas, se trate del desarrollo de actividades sin certificación ambiental o en zonas prohibidas, o que configuren el supuesto de reincidencia. En tal sentido, en concordancia con el artículo 2° de las Normas Reglamentarias¹⁸, de acreditarse la existencia de infracción administrativa, corresponderá emitir:
 - (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa del infractor y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso de incumplirse la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.
14. Cabe resaltar que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, la primera resolución suspenderá el PAS, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanuda quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

¹⁷ Ello conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, el cual establece lo siguiente:

Disposición Complementaria Transitoria

Única: Los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite continúan rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales fueron iniciados, salvo las disposiciones del nuevo Reglamento que reconozcan derechos o facultades más beneficiosos a los administrados.

En ese sentido, a efectos del presente procedimiento administrativo sancionador seguirá rigiendo el TUO del RPAS, salvo en los aspectos que se configure el supuesto de la excepción establecida en la referida Única Disposición Transitoria.

¹⁸ Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD

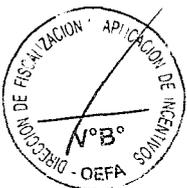
"Artículo 2°.- Procedimientos sancionadores en trámite

Tratándose de los procedimientos sancionadores en trámite en primera instancia administrativa, corresponde aplicar lo siguiente:

2.1 Si se verifica la existencia de infracción administrativa en los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, se impondrá la multa que corresponda, sin reducción del 50% (cincuenta por ciento) a que se refiere la primera oración del tercer párrafo de dicho artículo, y sin perjuicio de que se ordenen las medidas correctivas a que hubiere lugar.

2.2 Si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, primero se dictará la medida correctiva respectiva, y ante su incumplimiento, la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA-PCD, o norma que la sustituya, en aplicación de lo establecido en el segundo párrafo y la primera oración del tercer párrafo del artículo antes mencionado.

En caso se acredite la existencia de infracción administrativa, pero el administrado ha revertido, remediado o compensado todos los impactos negativos generados por dicha conducta y, adicionalmente, no resulta pertinente el dictado de una medida correctiva, la Autoridad Decisora se limitará a declarar en la resolución respectiva la existencia de responsabilidad administrativa. Si dicha resolución adquiere firmeza, será tomada en cuenta para determinar la reincidencia, sin perjuicio de su inscripción en el Registro de Infractores Ambientales. (...)"





III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1. **Único hecho imputado:** Rocatech no realizó la mejora de la eficiencia del sistema colector de polvos (filtros de mangas) a fin de evitar fugas, conforme a lo establecido en su Diagnóstico Ambiental Preliminar, toda vez que se observó, colectores de polvo ubicados en el Área de abastecimiento de cemento a los silos que no se encontraban herméticamente cerrados.

a) Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental:

15. Rocatech cuenta con un Diagnóstico Ambiental Preliminar (en adelante, **DAP**), aprobado por la Dirección General de Industria del Ministerio de la Producción (en adelante, **PRODUCE**), mediante la Resolución Directoral N° 076-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM del 22 de noviembre de 2013¹⁹, la cual se encuentra sustentada en el Informe N° 1692-2013-PRODUCE/DVMPE-I/DIGAM.

16. Al respecto, de la revisión del Anexo A: Alternativas de Solución del DAP adjunto a dicho informe, se verifica que Rocatech se comprometió, entre otros aspectos, a mejorar la eficiencia del sistema de extracción de polvo y evitar fugas y mangas rotas mediante mantenimiento constante²⁰.

17. Habiéndose determinado el compromiso asumido por Rocatech en su DAP, se debe proceder a analizar si dicho compromiso fue incumplido o no.

b) Análisis del único hecho imputado:

18. De conformidad con lo consignado en el Acta de Supervisión²¹, durante la Supervisión Regular 2017, personal de la Dirección de Supervisión observó que el colector de polvos del molino N° 1 no se encontraba cerrado herméticamente y presentaba las mangas expuestas en uno de sus lados.

19. En el Informe de Supervisión²², la Dirección de Supervisión concluyó que Rocatech

¹⁹ Folio 57 y 63 (reverso) del Informe de Supervisión N° 89-2014-OEFA/DS-IND, contenido en un disco compacto (CD) obrante a folio 18 del Expediente.

²⁰ El referido compromiso contemplado en el DAP de la Planta Tiabaya, el cual obra a folio 128 (reverso) del Expediente:
 "(...)
ANEXO A: Alternativas de Solución del DAP
Ruido y polvo en ambientes de trabajo: Mejorar la eficiencia del sistema de extracción de polvo y evitar fugas y mangas rotas mediante mantenimiento constante."
 (Negrilla y subrayado agregado)

²¹ Folio 29 del Expediente:
ACTA DE SUPERVISIÓN
 "(...)"

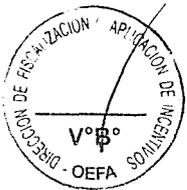
11	Verificación de obligaciones	(...)	(...)
	El colector de polvo del Molino N° 1 no se encuentra cerrado herméticamente y se observan las mangas expuestas en uno de los lados.	(...)	(...)

²² Folio 15 (reverso) del Expediente:

IV. RECOMENDACIONES
 "(...)"

N°	Presunto incumplimiento verificado en la supervisión	Norma presuntamente incumplida	Norma que tipifica la eventual sanción
1	El administrado habría incumplido el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental referido a mejorar la eficiencia del sistema de extracción de polvo y evitar fugas y mangas rotas mediante mantenimiento constante.	(...)	(...)

(...)"





incumplió el compromiso asumido en su DAP referido a mejorar la eficiencia del sistema de extracción de polvo y evitar fugas y mangas rotas mediante mantenimiento constante. Dicha conducta se sustentó en la fotografía N° 8 adjunta al Informe de Supervisión²³.

c) Análisis de descargos:

20. En su escrito de descargos I y escrito adicional II; así como, en las audiencias de Informe Oral I y II, Rocatech solicitó el archivo del presente PAS, señalando que cumplió con realizar, en la Planta Tiabaya, el mantenimiento constante de los filtros de mangas con una frecuencia semanal, para acreditar lo manifestado adjuntó los Programas de Mantenimiento de Filtros, efectuados durante los meses de marzo a diciembre del año 2017²⁴, conforme se muestra a continuación:

Programa mantenimiento de filtros del Año 2017 – Mes de Marzo

Rocatech		PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE FILTROS 2017				OBSERVACIONES
MARZO	1RA. SEMANA	2DA. SEMANA	3RA. SEMANA	4TA. SEMANA		
CICLONES	Limpieza	Limpieza	Limpieza	Limpieza	MOLINO 1 PARADO PROGRAMA DE PRODUCCIÓN	
TRANSPORTADOR HELICOIDAL	Engrase	Engrase	Engrase	Engrase	Inspección	
DUCTOS	Inspección	Inspección	Inspección	Inspección	Lubricación con grasa BLUE HI TECHNOLOGY 2	
VALVULAS 1 Y 2	Limpieza compuertas	Limpieza compuertas	Limpieza compuertas	Limpieza compuertas	Inspección	
MOTORES 1 Y 2	Inspección	Inspección	Inspección	Inspección	Revisión ascensamiento compuertas	
VENTILADOR	Limpieza álabes	Limpieza álabes	Limpieza álabes	Limpieza álabes	Limpieza motores	
LÁMINA PORTA MANGAS	Inspección	Inspección	Inspección	Inspección	Inspección	
SOPORTE DE MANGAS	Inspección	Inspección	Inspección	Inspección	Inspección	
AMORTIGUADORES DE IMPACTO	Inspección	Inspección	Inspección	Inspección	Inspección	
MANGAS	Inspección/Limpieza	Inspección/Limpieza	Inspección/Limpieza	Inspección/Limpieza	Inspección	
TOLVA	Inspección/Limpieza	Inspección/Limpieza	Inspección/Limpieza	Inspección/Limpieza	Inspección	
MOTOVIBRADOR	Inspección	Inspección	Inspección	Inspección	Limpieza motor	
RESPONSABLES					V°B°	
Pedro Quijpe Yorys Liacma Operadores Molino 1					Gerencia de Operaciones	

Fuente: Escrito adicional II, presentado por Rocatech el 21 de marzo de 2018.

Programa mantenimiento de filtros del Año 2017 – Mes de Abril

Rocatech		PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE FILTROS 2017				OBSERVACIONES
ABRIL	1RA. SEMANA	2DA. SEMANA	3RA. SEMANA	4TA. SEMANA		
CICLONES	Limpieza	Limpieza	Limpieza	Limpieza	MOLINO 1 PARADO PROGRAMA DE PRODUCCIÓN	
TRANSPORTADOR HELICOIDAL	Engrase	Engrase	Engrase	Engrase	Inspección	
DUCTOS	Inspección	Inspección	Inspección	Inspección	Lubricación con grasa BLUE HI TECHNOLOGY 2	
VALVULAS 1 Y 2	Limpieza compuertas	Limpieza compuertas	Limpieza compuertas	Limpieza compuertas	Inspección	
MOTORES 1 Y 2	Inspección	Inspección	Inspección	Inspección	Revisión ascensamiento compuertas	
VENTILADOR	Limpieza álabes	Limpieza álabes	Limpieza álabes	Limpieza álabes	Limpieza motores	
LÁMINA PORTA MANGAS	Inspección	Inspección	Inspección	Inspección	Inspección	
SOPORTE DE MANGAS	Inspección	Inspección	Inspección	Inspección	Inspección	
AMORTIGUADORES DE IMPACTO	Inspección	Inspección	Inspección	Inspección	Inspección	
MANGAS	Inspección/Limpieza	Inspección/Limpieza	Inspección/Limpieza	Inspección/Limpieza	Inspección	
TOLVA	Inspección/Limpieza	Inspección/Limpieza	Inspección/Limpieza	Inspección/Limpieza	Inspección	
MOTOVIBRADOR	Inspección	Inspección	Inspección	Inspección	Limpieza motor	
RESPONSABLES					V°B°	
Pedro Quijpe Yorys Liacma Operadores Molino 1					Gerencia de Operaciones	

Fuente: Escrito adicional II, presentado por Rocatech el 21 de marzo de 2018.



Mangas

²³ Folio 44 (reverso) del Expediente.

²⁴ Folios 336 al 355 del Expediente.



Programa mantenimiento de filtros del Año 2017 – Mes de Mayo

MAYO		PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE FILTROS 2017				OBSERVACIONES
	1RA. SEMANA	2DA. SEMANA	3RA. SEMANA	4TA. SEMANA		
CICLONES	Limpieza	Limpieza	Limpieza	Limpieza	MOLINO 1 PARADO PROGRAMA DE PRODUCCION	
TRANSPORTADOR HELICOIDAL	Engrase	Engrase	Engrase	Engrase	Inspección	
DUCTOS	Inspección	Inspección	Inspección	Inspección	Lubricación con grasa BLUE HI TEMP/MLC 2	
VALVULAS 1 Y 2	Limpieza compuertas	Limpieza compuertas	Limpieza compuertas	Limpieza compuertas	Inspección	
MOTORES 1 Y 2	Inspección	Inspección	Inspección	Inspección	Revisión accionamiento compuertas	
VENTILADOR	Limpieza álabes	Limpieza álabes	Limpieza álabes	Limpieza álabes	Limpieza motores	
LAMINA PORTA MANGAS	Inspección	Inspección	Inspección	Inspección	Inspección	
SOPORTE DE MANGAS	Inspección	Inspección	Inspección	Inspección	Inspección	
AMORTIGUADORES DE IMPACTO	Inspección	Inspección	Inspección	Inspección	Inspección	
MANGAS	Inspección/limpieza	Inspección/limpieza	Inspección/limpieza	Inspección/limpieza	Inspección	
TOLVA	Inspección/limpieza	Inspección/limpieza	Inspección/limpieza	Inspección/limpieza	Inspección	
MOTIVIBRADOR	Inspección	Inspección	Inspección	Inspección	Limpieza motor	

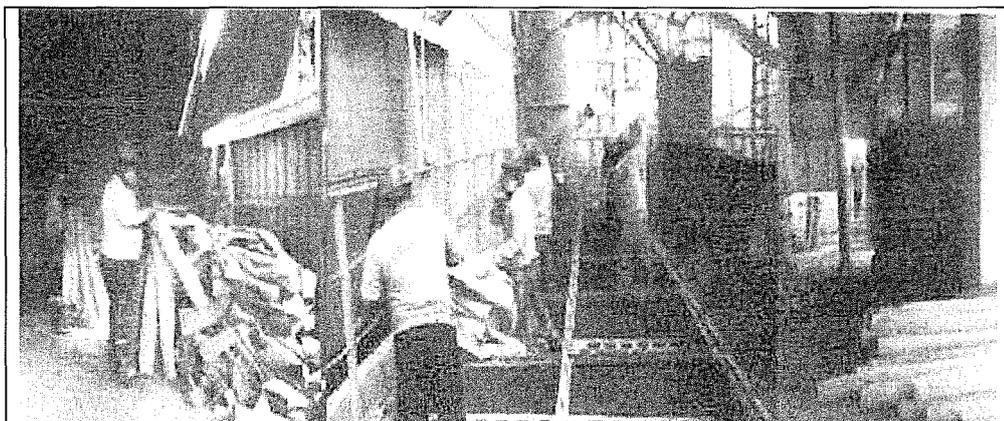
Fuente: Escrito adicional II, presentado por Rocatech el 21 de marzo de 2018.

21. De los citados documentos, se advierte que, como parte del mantenimiento constante, durante los meses de marzo a mayo del año 2017, Rocatech realizó las siguientes acciones:

- (i) Limpieza e inspección de mangas húmedas de los filtros;
- (ii) verificación de la existencia mangas rotas; y,
- (iii) cambio y/o parchado de mangas.

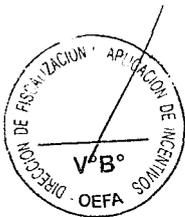
22. Asimismo, en el escrito adicional II, Rocatech señaló que cuenta con un procedimiento denominado "Mantenimiento de Filtros Mecánicos"²⁵, el cual consta de las siguientes etapas: (i) Planificación de mantenimiento, (ii) Parada de filtro mecánico, (iii) apertura de componentes del filtro e (iv) inspección de componentes.

23. De la revisión de la etapa de inspección de componentes, se verifica que durante esta etapa se revisan e inspeccionan las mangas, anillos, ganchos de sujeción y resortes de agitación mecánica, de acuerdo a las necesidades operativas y respecto a las mangas de filtros, se **realiza una limpieza manual y se revisa si está en condiciones óptimas de trabajo**. De encontrarse roturas en las mangas, éstas son reparadas o en su defecto, cambiadas por unas nuevas. Para acreditar procedimiento realizado para el mantenimiento de los filtros de mangas de la Planta Tiabaya, Rocatech adjuntó la siguiente fotografía:



Fotografía N° 1: Mantenimiento de filtros de mangas que componen el sistema colector de polvos de la Planta Tiabaya.

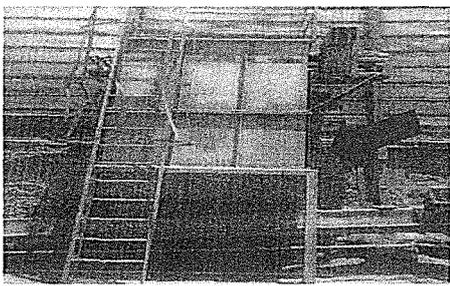
Fuente: Escrito de descargos I, presentado por Rocatech.



²⁵ Folios 352 y 353 del Expediente.



24. En ese sentido, de la revisión de los programas de mantenimiento correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo del año 2017 y de la fotografía anterior, se advierte que Rocatech realizó la mejora de la eficiencia de su sistema de extracción de polvos, esto es, que evitó fugas y mangas rotas, realizando el mantenimiento constante de sus filtros de mangas, conforme al compromiso asumido en su DAP.
25. En este punto corresponde señalar que, conforme al principio de verdad material²⁶ establecido en el numeral 11 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que se sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.
26. Considerando lo antes señalado y de los medios probatorios analizados en el presente acápite, se verifica que Rocatech sí cumplió con realizar la mejora de la eficiencia de su sistema de extracción de polvos **mediante el mantenimiento constante de sus filtros de mangas** a fin de evitar fugas y mangas rotas, conforme al compromiso asumido en su DAP, tal como se pudo apreciar de sus programas de mantenimiento semanales efectuados en la Planta Tiabaya y de la fotografía adjunta en el numeral 23 del presente Informe Final.
27. Por lo tanto, en virtud del principio de verdad material, que rige los procedimientos administrativos; y, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución, **corresponde declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador** en contra de Rocatech.
28. Sin perjuicio de lo anterior, conviene precisar que, en el escrito adicional II (21 de marzo de 2018), Rocatech señaló que instaló tres (3) filtros *pulse Jet* en las zonas del Molino trapecoidal y en la Canaleta aerodeslizadora de la Planta Tiabaya. Para acreditar ello, adjuntó la siguiente fotografía y sus respectivas coordenadas:



CUADRO UBICACIÓN DE LOS FILTROS PULSE JET INSTALADOS EN PLANTA ROCATECH S.A.C.

COORDENADAS UTM (WGS84)

PUNTO	ESTE	NORTE	COTA	NOMBRE
1	222019	8184181	2265	Molino trapecoidal MTM 140 (02 filtros instalados)
2	221971	8181100	2265	Canaleta aerodeslizadora 249 (01 filtro instalado)

Fotografía N° 2: Filtro *Pulse Jet* ubicado en la Planta Tiabaya.
Fuente: Escrito adicional II presentado por Rocatech.

29. Sobre el particular, se aprecia que Rocatech, de manera adicional al mantenimiento constante de los filtros de manga, ha instalado filtros *pulse jet*, lo cual contribuye

²⁶ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

(...)
Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

(...)
1.11. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

(...)





con la continua mejora de su sistema de colección de polvos generados en la Planta Tiabaya.

- 30. Finalmente, es preciso indicar que lo analizado en el presente Informe, no exime a Rocatech de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado, el que puede ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y de lo dispuesto en el artículo 6° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra **Rocatech S.A.C.**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Informar a **Rocatech S.A.C.** que, contra lo resuelto en la presente resolución, es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Regístrese y comuníquese,

.....
Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA



DCP/ivo